<u>INFORME SECRETARIAL:</u> A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede presentado vía correo electrónico el 19 de agosto del 2021, hora 06:18 p.m., por la abogada ESPERANZA LINCE TASCON, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante del proceso EJECUTIVO, Radicación No. 2020-00154-00, donde solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **CARLOS HUMBERTO RIVERA,** por cuanto ya obra en el expediente el Registro Civil de Defunción, quedando demostrado su fallecimiento. Sírvase Proveer.
Ginebra Valle, septiembre 17 del 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO GALLEGO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RIVERA
RADICACION: 763064089001-2020-00154-00

AUTO No.**498.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA

Ginebra Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora ha solicitado se decrete el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **CARLOS HUMBERTO RIVERA (q.e.p.d.),** como consta en el expediente el Registro Civil de Defunción, y como quiera que es de público conocimiento las consecuencias del fallecimiento del demandado RIVERA, ya que este Juzgado con funciones de control de garantías en el área penal, realizó audiencia preliminar para la entrega del vehículo automotor en el que se transportaba el demandado el día de su deceso en accidente de tránsito, por lo cual el Despacho no accede a dicha solicitud y por el contrario se REQUERIRA a la apoderada judicial de la parte actora con el fin de que indique los nombres completos de los sucesores así como la dirección física y electrónica para efectos de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el articulo 68 del C. G. del Proceso, aportando además la prueba de la calidad en que se citan.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle tramite a la petición elevada por la apoderada judicial del ejecutante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído,

proceda en los términos indicados, so pena de disponer la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Permanezca en Secretaria el presente proceso por el termino mencionado en el numeral 2 de la presente providencia.

CUARTO: : Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. **124**, de hoy, 21 de septiembre del 2021, siendo las 7:00 A.M.

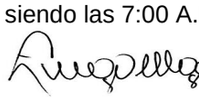

_____

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria